



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (602) 3347029

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00402-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

El Despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C. G. del P., y una vez hecho el respectivo control de legalidad sobre las actuaciones, evidencia que la Comisaría Quinta de Familia de Bogotá, mediante acto administrativo proferido el día 08 de septiembre de 2020, decidió, de fondo, sobre el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección M. P. No. 234/18 RUG. 02149-18, declarando el incumplimiento, por primera vez, a las medidas establecidas e imponiendo, a la agresora WENDY JOHANNA GUZMÁN GÓMEZ, una multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; entre otras disposiciones, la citada no asistió, ordenado, así, por audiencia de incumplimiento, su respectiva notificación, constancia que no se avizora en el expediente, de conformidad con el art 16º de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art 10º de la Ley 575 de 2000, "Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo" y por el contrario, se hace manifiesto, que se violaron, flagrantemente, los derechos al debido proceso; en ese orden de ideas, tal actuación se encuentra viciada de nulidad, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del Art. 132 del C. G. del P., y todas las que de aquella se desprendan, posteriormente, a la decisión tomada por la Comisaria de conocimiento, respecto al incumpliendo; sin más consideraciones, por innecesarias y en aras de evitar futuras nulidades, y garantizando los derechos fundamentales que les asisten a las partes, el Despacho **DECIDE:**

1. DEJAR sin valor ni efectos el proveído de fecha enero 15 de 2021, obrante a ítem. 09 de la presente encuadernación.

2. DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado con posterioridad al acto administrativo de fecha 08 de septiembre de 2020 a ítem. 03 página 34 y s.s. del expediente virtual.

3. ORDENAR a la Comisaría Quinta de Bogotá, efectuar las notificaciones, en debida forma, a fin de que se resuelva, de fondo, el primer incidente de desacato, dentro de las presentes actuaciones, por lo considerado.

3. DEVOLVER la actuación a la citada comisaría. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **119**

HOY: **06 de septiembre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaría